

RESOLUCION No. L 1 0 0 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 308 de 2001, la Ley 99 de 1993 y el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 5 del articulo 26 de la Ley 80 de 1993, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define en su numeral 3º. los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.

Que el Decreto 2170 de 2002, reglamentario de la Ley 80 de 1993, regula la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Bosota (in Inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co



1009

Que para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia y del deber legal de selección objetiva, el DAMA debe recurrir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de honorarios para dichos contratos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece que las autoridades ambientales aplicarán, para calcular los cobros de los servicios e instrumentos de control y manejo ambiental, las categorías y tarifas de pagos a contratistas del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 747 de marzo 9 de 1998 "Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador y se establece un sistema de actualización".

Que para construir la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios, el DAMA consideró los descuentos que en cada pago se realizan a los contratistas, los deberes que tienen estos con el régimen de seguridad social y comparó tablas similares de otras entidades estatales distritales como las de las Secretarías de Gobierno de Bogota y de Hacienda Distrital, y del nivel nacional como el Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de asesores y profesionales, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, de la siguiente manera:

PERFIL DEL CONTRATISTA	VALOR HONORARIOS MENSUALES
CATEGORÍA 1.	\$6.400.000
Estudio: Título Profesional y Título de posgrado	
Experiencia Mínima: Experiencia profesional de doce (12) años, diez (10) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato.	

809000 fin Inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co



CATEGORÍA 2.	\$5.200.000
Estudio: Título Profesional y Título de posgrado	
Experiencia Mínima: Experiencia profesional de diez (10) años, siete (7) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato.	
CATEGORÍA 3.	\$4.100.000
Estudio: Título Profesional y Título de posgrado	
Experiencia Mínima: Experiencia profesional de ocho (8) años, cinco (5) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato.	
CATEGORÍA 4.	\$3.500.000
Estudio: Título Profesional y Título de posgrado	
Estudio: Título Profesional y Título de posgrado Experiencia Mínima: Experiencia profesional de seis (6) años, cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato.	
Experiencia Mínima: Experiencia profesional de seis (6) años, cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada con el objeto	\$3.100.000
Experiencia Mínima: Experiencia profesional de seis (6) años, cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato. CATEGORÍA 5.	\$3.100.000
Experiencia Mínima: Experiencia profesional de seis (6) años, cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato. CATEGORÍA 5. Estudio: Título Profesional y Título de posgrado Experiencia Mínima: Experiencia profesional de cuatro (4) años, tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el objeto	\$3.100.000 \$2.800.000
Experiencia Mínima: Experiencia profesional de seis (6) años, cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato. CATEGORÍA 5. Estudio: Título Profesional y Título de posgrado Experiencia Mínima: Experiencia profesional de cuatro (4) años, tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el objeto del contrato. CATEGORÍA 6.	





182 200 000	
\$2.200.000	CATEGORÍA 8.
	Estudio: Título Profesional.
inferior a dos (2)	Experiencia Mínima: Experiencia profesional in
nferior a dos (2)	Experiencia Mínima: Experiencia profesional ir años.

PARÁGRAFO PRIMERO. La equivalencia de los estudios se harán de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los honorarios relacionados en el artículo primero se incrementarán cada año en el mismo porcentaje de incremento del IPC certificado por el DANE.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a / 20 ABR. 2005

RAUL ESCOBAR OCHOA

Director

Sogosa (in inditerencia